



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por ley 26455

00017

ORDENANZA MUNICIPAL No.0003-2003-MDJLBYP

José Luis Bustamante y Rivero, 08 de enero del 2003

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 08 de enero del 2003, aprobó la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 191, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853.

Que, asimismo, la citada Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 66 señala que son funciones de las Municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental, realizar programas de prevención y de educación sanitaria y profilaxia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 21-99/MDJLBYP, su fecha 26 de octubre de 1999, se constituyó el Circuito Turístico Comercial del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero el mismo que comprende las avenidas Dolores, Daniel Alcides Carrión, Hartley, Estados Unidos, Gracilazo de la Vega y Andrés Avelino Cáceres; y en el artículo 15 de la citada Ordenanza se prohíbe el funcionamiento de bares, licorerías, tragotecas, Night Clubs y similares dentro del referido Circuito Turístico Comercial; y asimismo en el artículo 22 se prohíbe expresamente la práctica de la prostitución en cualquiera de sus formas.

Que, José Luis Bustamante y Rivero es un Distrito Metropolitano de la Provincia de Arequipa, siendo predominante en el uso del suelo las viviendas unifamiliares ubicadas en barrios residenciales, con numerosa y mayoritaria población infantil y juvenil, cuyos derechos, es obligación de la Municipalidad defender.

Que, la Constitución Política del Perú proscribela esclavitud y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; y el proxenetismo está tipificado como delito en el Código Penal Peruano imponiendo penas de hasta doce años de pena privativa de la libertad a quienes promuevan o favorezcan la prostitución, o exploten la ganancia deshonesta obtenida por una persona que ejerce la prostitución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00016



Que, dentro de este marco social, legal y constitucional, es de vital importancia la promoción del bienestar de los vecinos del distrito, y de su desarrollo integral, la implementación de normas que permitan adoptar acciones destinadas a erradicar y prohibir el funcionamiento de establecimientos que promueven y fomentan la prostitución y cualquier otra forma de conductas que atentan contra la moral y las buenas costumbres. en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Que, es atribución de las Municipalidades otorgar o denegar las Licencias de Apertura de Establecimientos comerciales y de servicios, así como calificar su funcionamiento de acuerdo a ello.

Por lo expuesto, y estando a lo informado por la Oficina de Rentas, y con el dictamen de la oficina de Asesoría legal, de conformidad con los artículos 10, 36 y 47 de la Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en sesión ordinaria del 08 de enero del 2003, por unanimidad emite la presente

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar todas las autorizaciones y/o licencias de apertura de establecimientos, provisionales o definitivas, que se hayan otorgado a Clubes Nocturnos, Salones de Baile, Casas de Cita, Locales con damas de compañía, acompañantes de baile, y otros similares, en la jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero. Y otorgar el plazo de un mes calendario a dichos establecimientos para el cese de actividades y cierre de local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Clausurar los establecimientos que, bajo las denominaciones indicadas en el artículo Primero de la presente, o que bajo cualquier otra denominación, realicen actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres, y que vengán funcionando sin contar con Licencia de Apertura o Autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender, en forma indefinida, la recepción y trámite de solicitudes de Licencia de Apertura de Establecimientos, provisional o definitiva, para los establecimientos de los giros indicados en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Suspender el trámite, de las solicitudes a que se hace referencia en el artículo precedente, iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Despacho de Alcaldía, a través de la Dirección de Servicios Comunes, el cumplimiento de la presente Ordenanza-

POR TANTO

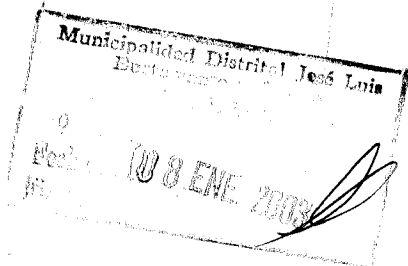
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

[Firma]
Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

[Firma]
Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General



00015

Dictamen : 005-2003
Expediente : S/N.
Recurrente : Oficina de Rentas
Asunto : Proyecto de Ordenanza
Fecha : 08.01.03



Señor Alcalde:

Visto el informe N° 005-2002-OR/MDJLBYR de la Oficina de Rentas, sobre propuesta de Ordenanza Municipal para Cancelar todas las autorizaciones y/o licencias de apertura de establecimientos, provisionales o definitivas que se haya otorgado a clubes nocturnos, salones de baile, casas de cita, salones de masaje locales con damas de compañía, acompañantes de baile y otros similares en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Al respecto, se puede establecer lo siguiente:

Que, es atribución de las Municipalidades otorgar, denegar y cancelar las autorizaciones y/o licencias de apertura para realización de actividades de provecho particular y que, por razón de interés público estén sujetos a control y fiscalización, ello, concordante a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias mencionadas en la Ley 27180.

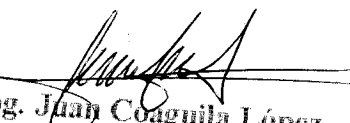
Por estos fundamentos OPINAMOS:

- 1.- Que, se apruebe la Ordenanza Municipal propuesta por la Oficina de Rentas.
- 2.- Una vez aprobado realice la publicación respectiva

Es cuanto se opina, salvo mejor parecer.

Atentamente,




Abog. Juan Coaguila López
Jefe de Asesoría Legal

c.c.Arch.

493



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



ORDENANZA MUNICIPAL No.0003-2003-MDJLBVR

José Luis Bustamante y Rivero, 08 de enero del 2003

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 08 de enero del 2003, aprobó la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 191, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853.

Que, asimismo, la citada Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 66 señala que son funciones de las Municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental, realizar programas de prevención y de educación sanitaria y profilaxia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 21-99/MDJLBVR, su fecha 26 de octubre de 1999, se constituyó el Circuito Turístico Comercial del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero el mismo que comprende las avenidas Dolores, Daniel Alcides Carrón, Hartley, Estados Unidos, Gracilazo de la Vega y Andrés Bello, Caceres; y en el artículo 15 de la citada Ordenanza se prohíbe el funcionamiento de bares, licorerías, tragotecas, Night Clubs y similares dentro del referido Circuito Turístico Comercial; y asimismo en el artículo 22 se prohíbe expresamente la práctica de la prostitución en cualquiera de sus formas.

Que, José Luis Bustamante y Rivero es un Distrito Metropolitano de la Provincia de Arequipa, siendo predominante en el uso del suelo las viviendas unifamiliares ubicadas en barrios residenciales, con numerosa y mayoritaria población infantil y juvenil, cuyos derechos, es obligación de la Municipalidad defender.

Que, la Constitución Política del Perú proscribe la esclavitud y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; y el proxenetismo está tipificado como delito en el Código Penal Peruano imponiendo penas de hasta doce años de pena privativa de la libertad a quienes promuevan o favorezcan la prostitución, o exploten la ganancia deshonesta obtenida por una persona que ejerce la prostitución.

00017

24-01-2003
Vehículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Que, dentro de este marco social, legal y constitucional, es de vital importancia la promoción del bienestar de los vecinos del distrito, y de su desarrollo integral, la implementación de normas que permitan adoptar acciones destinadas a erradicar y prohibir el funcionamiento de establecimientos que promueven y fomentan la prostitución y cualquier otra forma de conductas que atentan contra la moral y las buenas costumbres. en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Que, es atribución de las Municipalidades otorgar o denegar las Licencias de Apertura de Establecimientos comerciales y de servicios, así como calificar su funcionamiento de acuerdo a ello.
Por lo expuesto, y estando a lo informado por la Oficina de Rentas, y con el dictamen de la oficina de Asesoría legal, de conformidad con los artículos 10, 36 y 47 de la Ley No. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo en sesión ordinaria del 08 de enero del 2003, por unanimidad emite la presente

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar todas las autorizaciones y/o licencias de apertura de establecimientos, provisionales o definitivos, que se hayan otorgado a Clubes Nocturnos, Salones de Baile, Casas de Cita, Locales con damas de compañía, acompañantes de baile, y otros similares, en la jurisdicción del Distrito José Luis Bustamante y Rivero. Y otorgar el plazo de un mes calendario a dichos establecimientos para el cese de actividades y cierre de local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Clausurar los establecimientos que, bajo las denominaciones indicadas en el artículo Primero de la presente, o que bajo cualquier otra denominación, realicen actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres, y que vengán funcionando sin contar con Licencia de Apertura o Autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender, en forma indefinida, la recepción y trámite de solicitudes de Licencia de Apertura de Establecimientos, provisional o definitiva, para los establecimientos de los giros indicados en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Suspender el trámite, de las solicitudes a que se hace referencia en el artículo precedente, iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Despacho de Alcaldía, a través de la Dirección de Servicios Comunes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

